

Por la cual se reconoce el pago a la Ese Hospital San Antonio de Padua de Simiti

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que mediante la Resolución 1832 de 12 de noviembre de 2021, en su artículo 1 resuelve asignar a las entidad territorial recursos exclusivamente a la cancelación de los paquetes de servicios de urgencia por atención del paro por vía vaginal o por cesárea y a la inserción o implantación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico cuando se solicite, a mujeres gestantes venezolanas no aseguradas que hayan sido atendidas en Empresas Sociales del Estado a partir del 1º de Mayo de 2021.

4. Que mediante decreto 344 de 12 de agosto de 2022 se realiza la incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos de la vigencia Fiscal de 2022 de los recursos asignados por la Nación para el pago específico.

5. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

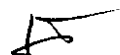
Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

6. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

7. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. "Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente".



Por la cual se reconoce el pago a la Ese Hospital San Antonio de Padua de Simiti

8. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

13. Que el ente territorial reconocerá y pagará a las Empresas Sociales del Estado, con los recursos asignados según lo estipulado en la resolución 1832 de 2021, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la resolución antes mencionada.

14. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION EN SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA VIGENCIA ANTERIOR (LEY 819 DE 2003) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1513 fecha Veintitres (23) de Noviembre de 2023** que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

15. Que la Ese Hospital San Antonio de Padua de Simiti, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6, representada legalmente por el Dr. Luis Fernando Vásquez Escudero, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.1.128.046.697, de acuerdo a los informes de auditoría preste los servicios DE LA POBLACION MIGRANTE NO ASEGURADA NACIONAL, en servicios de urgencia por atención del parto por vía vaginal o por cesárea y a la inserción o implementación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico

Por la cual se reconoce el pago a la Ese Hospital San Antonio de Padua de Simiti

1 facturas, por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 1.913.547,00)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

16.Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores CATHERINE PATRICIA LORA CARDENAS, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud de Bolívar , quien da fe de la efectiva realización de la actividad conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 1.913.547,00)**,

17. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) FELIX CABRERA RAMOS se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 240.561,00)**.

18. Que agotado lo anterior, en definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	162663	12/02/2022	11704	\$ 1.913.547,00	\$ 1.913.547,00	\$ 240.561,00	\$ 0,00	\$ 1.672.986,00
TOTAL				\$ 1.913.547,00	\$ 1.913.547,00	\$ 240.561,00	\$ 1.672.986,00	

19. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1513 de fecha Veintitres (23) de Noviembre de 2023**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la Ese Hospital San Antonio de Padua de Simiti, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 1.672.986,00)**.

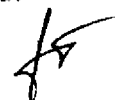
20.Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 18, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos para fiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1513 de fecha Veintitres (23) de Noviembre de 2023**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la Ese Hospital San Antonio de Padua de Simiti, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 1.672.986,00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la Ese Hospital San Antonio de Padua de Simiti, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.



Por la cual se reconoce el pago a la Ese Hospital San Antonio de Padua de Simiti

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

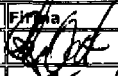
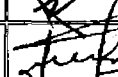
ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Ese Hospital San Antonio de Padua de Simiti, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

27 de noviembre 2023


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Proyectó y/o Elaboró:	Tatiana Tatis Bayzer	S.E. Codigo 425 Grado 23.	
Reviso y Aprobó	Fernando Matute Turizo	Director Administrativo y Financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			